



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

De la misma forma que los bomberos remunerados, los bomberos voluntarios son tipificados por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) como trabajadores de los denominados "servicios de protección". Esto implica que su labor de prevención y combate del fuego y accidentes graves, de rescate de personas y bienes y de tratamiento de sustancias peligrosas es reconocida por la normativa internacional, por tanto, le caben sin cuestionamientos los derechos fundamentales de cualquier trabajador.

En el caso de los bomberos voluntarios en particular, si bien su labor no es remunerada y eso los exime de los derechos referidos a la seguridad social, no se puede por ello negar la necesidad imperiosa de proteger su salud e integridad física, que es un derecho de todo trabajador, más teniendo en cuenta el riesgo potencial al que son expuestos en la tarea cotidiana.

La Constitución Nacional, en su art 14 bis fija "que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...".

La ley 25054 que regula la actividad de los bomberos reconoce en su artículo 3° "el carácter de servicio público, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional". Esto ha dado lugar a interpretaciones que dejan afuera de las normas del derecho laboral a los bomberos voluntarios.

Sin embargo la ley nacional 24557 de riesgos del trabajo (LRT), cuyo objetivo es reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, alcanza obligatoriamente a: "a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública. Y autoriza al Poder Ejecutivo nacional a incluir en el ámbito de la LRT a "a) Los trabajadores domésticos; b) Los trabajadores autónomos; c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales; d) Los bomberos voluntarios" (art. 2°).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Además, durante los últimos años se han incluido en la Ley de Riesgos de Trabajo a colectivos que realicen actividades como trabajadores vinculados por las llamadas "relaciones no laborales". Por ejemplo, las reguladas por el Sistema de Pasantías Educativas, las realizadas por trabajadores con discapacidad y las realizadas en virtud del cumplimiento de una beca. Esto implica, un reconocimiento tácito del Estado en tanto garantizar los derechos laborales a todas aquellas personas que realicen un trabajo o brinden un servicio independientemente del modo de contratación o la figura legal que los encuadre, tanto sea dentro de relaciones laborales formales o de las mal llamadas "relaciones no laborales".

En este sentido, también se puede agregar como antecedente la ley 19052, sancionada en 1971 en la cual el Estado Argentino les otorgaba a los bomberos voluntarios de todo el país el derecho a las indemnizaciones que fija la ley 9688 si se accidentaren o contrajeran enfermedad en ocasión de la prestación de servicios, fundamentando la norma de este modo: "Resulta así que una gran cantidad de servidores que voluntariamente arriesgan, su salud y su vida en beneficio de la colectividad, no reciben protección adecuada por los eventos a que puedan estar sujetos como consecuencia del cumplimiento de tan abnegadas tareas, cuyo carácter esencialmente peligroso es obvio destacar. El señalado desamparo resulta tanto más injustificado, si se advierten que los bomberos voluntarios prestan un servicio que por su naturaleza debe estar primordialmente a cargo de las autoridades públicas. Si el Estado se ve auxiliado, complementado y en muchos casos reemplazado gratuitamente por esas personas resulta de toda equidad que atienda por lo menos, los infortunios que puedan sufrir por el hecho o en ocasión del ejercicio de tan abnegadas funciones".

Asimismo, existen antecedentes actuales a nivel nacional y regional. La Provincia de Mendoza, otorga efectivamente cobertura de ART para sus bomberos voluntarios a través de la ley 7679, siendo el Estado provincial quien contrata la cobertura y se hace jurídicamente responsable frente a eventuales demandas. También la provincia del Chaco a través de la ley 7164. Y en la República de Chile, mediante una ley de protección de bomberos accidentados en actos de servicios.

En el Senado de la Nación, no sin dificultades, se aprobó a fines de 2017 un proyecto de ley que propone un Régimen Especial de ART para los bomberos voluntarios, cuya autoría corresponde a la senadora Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Actualmente, el proyecto cuenta con media sanción de la cámara alta y dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONG's de la Cámara de Diputados de la Nación, presidida por el Diputado Rionegrino Martín Doñate. No obstante, para que sea debatido en sesión parlamentaria, es necesario el dictamen favorable de la comisión de Presupuesto y Hacienda a la cual ingresó recientemente.

Entendiendo la importancia de la aprobación de este proyecto, consideramos necesario que una vez más esta Legislatura se comprometa a ser herramienta para interpelar a otros estamentos del Estado en tanto no cumplan con su rol de garante de los derechos de la ciudadanía.

Por ello, en esta oportunidad comunicamos a la Cámara de Diputados de la Nación la imperiosa necesidad de dar tratamiento y aprobar el proyecto de ley que crea el Régimen Especial de ART para Bomberos Voluntarios, entendiendo urgente poder subsanar la ausencia del Estado en la protección de servidores públicos tan necesarios y valorados por función social.

Por ello:

Autor: Elvin Williams, Javier Iud, Jorge Vallazza, Edith Garro, Alejandro Ramos Mejia, Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación se vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de ley CD-170/7 que crea el Régimen Especial de ART para Bomberos Voluntarios.

Artículo 2°.- De forma.